

*ORDEN de 10 de abril de 1969 por la que se concede a la firma «A. Debray, S. en C., Suc.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibra vulcanizada (especial para abrasivos) y Corindón artificial, en grano, por exportaciones previamente realizadas de discos de fibra abrasivos (Corindón sobre fibra vulcanizada).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «A. Debray, S. en C., Suc.» solicitando la importación con franquicia arancelaria de fibra vulcanizada (especial para abrasivos), Corindón artificial en grano, como reposición por exportaciones previamente realizadas de discos de fibra abrasivos (Corindón sobre fibra vulcanizada).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma (A. Debray, S. en C. Suc.), con domicilio en Barcelona, Carretera de Ribas, 619, la importación con franquicia arancelaria de fibra vulcanizada (especial para abrasivos) y Corindón artificial, en grano, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de discos de fibra abrasivos (Corindón sobre fibra vulcanizada).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 190 kilogramos de discos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 36,340 kilogramos de fibra vulcanizada y 53,100 kilogramos de Corindón.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de enero de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 10 de abril de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Ramón Bacalco Martich» por Decreto 3029/1963, de 28 de noviembre, incluyendo las exportaciones de concentrados de cualquier color.*

Ilmo. Sr.: La firma «Ramón Bacalco Martich», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Decreto 3029/1963, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre), para la importación de polietileno baja densidad y bióxido de titanio, por exportaciones de concentrado blanco de polietileno.

Dicha entidad solicita sea ampliado el citado régimen en el sentido de que tengan derecho a reponer las mismas materias primas las exportaciones de concentrado de polietileno de cualquier color que pueda fabricar.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones y al amparo del artículo octavo del mencionado Decreto 3029/1963 de concesión.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Ramón Bacalco Martich», de Pamplona (Navarra), por Decreto 3029/1963, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre), en el sentido de que tengan derecho a reponer las mismas materias primas (polietileno baja densidad y bióxido de titanio) las exportaciones de concentrado de polietileno de cualquier color que pueda fabricar, además del blanco.

Como las cantidades de las materias primas contenidas en el producto a exportar varía según el color, el beneficiario deberá declarar en la documentación de despacho aduanero la composición real del producto de exportación, para que en la certificación que expida la Aduana se especifique la cantidad de materias primas realmente exportadas. La Aduana podrá requisar muestras, tanto de las mercancías de importación como de las de exportación, para su análisis.

En todos los casos podrá importarse 102 kilogramos de cada producto por cada 100 kilogramos exportados del mismo. Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 2 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de enero de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12. 2.ª de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 12 de abril de 1969 por la que se concede a la firma «Géneros de Punto Enrich, Sociedad Anónima» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados espuma de nylon por exportaciones previamente realizadas de medias-bragas, espuma nylon (collants).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Géneros de Punto Enrich, Sociedad Anónima», de Mataró (Barcelona), solicitando la importación con franquicia arancelaria de hilados espuma de nylon como reposición por exportaciones previamente realizadas de medias-bragas espuma nylon (collants).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Géneros de Punto Enrich, S. A.», con domicilio en Mataró (Barcelona), Méndez Núñez, sin número, la importación con franquicia arancelaria de hilados espuma de nylon como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de medias-bragas espuma nylon (collants).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de hilados contenidos en las prendas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria ciento trece kilogramos seiscientos treinta y seis gramos de hilados de los mismos títulos o «deniers».

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 12 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el des-

pacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 16 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de febrero de 1969, en el recurso contencioso-administrativo número 3.461, interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1966 por «Ibertrade, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.461, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Ibertrade, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1966, sobre indemnización de daños y perjuicios por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se ha dictado con fecha 21 de febrero de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gonzalo Castelló y Gómez Trevijano, en nombre y representación de «Ibertrade, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Segre, número 3, con la dirección del Letrado, contra Resolución del Ministerio de Comercio de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, que al estimar en parte el recurso de alzada deducido por dicha Compañía mercantil contra acuerdo presunto, entendido desestimado por silencio administrativo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a peticiones de la mencionada Sociedad en expedientes números tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro, tres mil quinientos, tres mil quinientos dos, tres mil cuatrocientos noventa y dos, tres mil cuatrocientos ochenta y tres y tres mil quinientos veintitrés, declaró que dicha Comisaría debe abonar a «Ibertrade, S. A.» los intereses legales a razón del cuatro por ciento del capital adeudado, a partir de los quince siguientes a la recepción, en el Registro General de la Comisaría de los documentos justificativos de las diversas partidas de azúcar suministrada y hasta la fecha en que las cantidades adeudadas fueron efectivamente satisfechas, cuya Resolución anulamos por no estar conforme con el ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que la expresada Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha de abonar a «Ibertrade, S. A.» los intereses que esta Compañía hubo de satisfacer a los Bancos de Santander, Central, Exterior de España y Español de Crédito, que aparecen cifrados en las certificaciones expedidas por los mismos que figuran en el expediente administrativo y este proceso, relativos a cada una de las operaciones y expedientes, si bien ha de rectificarse la fecha inicial para el cómputo de dichos intereses moratorios, que será a partir del día siguiente a la cuenta de los diez días naturales, también siguientes, a la fecha en que tuvo lugar en cada uno de los expedientes la presentación de las facturas y documentos necesarios y como día terminal o final en que tuvo lugar el pago del capital adeudado. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 17 de abril de 1969 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Industrias Textiles del Guadalhorce, S. A.», por Decreto 2789/1968, de 31 de octubre, incluyendo la importación de tejido de poliéster y algodón.*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Textiles del Guadalhorce, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de admisión temporal concedido por Decreto 2789/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre de 1968), para la importación de tejidos de poliéster y fibraná (70 por 100 y 30 por 100, respectivamente) tipo fresco y tipo sarga para la confección de pantalones de caballero destinados a la exportación, solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que los tejidos a importar también puedan ser de poliéster y algodón (52 por 100 y 48 por 100, respectivamente), sin que el resto de los términos y condiciones de la concesión experimenten modificación alguna.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación y que no supone modificación esencial de la concesión.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Industrias Textiles del Guadalhorce, S. A.», de Málaga, por Decreto 2789/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre de 1968), en el sentido de que las importaciones puedan ser indistintamente de tejidos de poliéster y fibraná (70 por 100 y 30 por 100) o de poliéster y algodón (52 por 100 y 48 por 100, respectivamente). En ambos casos, para la confección de pantalones de caballero destinados a la exportación.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Comercial por la que se establecen las bases de un concurso para la adjudicación de subvenciones con destino a favorecer la formación en comercio internacional y la promoción de contactos internacionales.*

En el Presupuesto General del Estado, Sección 23, capítulo 4, artículo 47, concepto 471/865, se consigna un crédito de 2.000.000 de pesetas para subvencionar la formación en comercio internacional y la promoción de contactos internacionales, a distribuir por Orden ministerial.

Al objeto de obtener la mejor y más eficaz distribución de los recursos previstos a este fin y de preparar la Orden ministerial que su excelencia el Ministro de Comercio ha de dictar en su día, a propuesta de esta Dirección General, se convoca concurso para la distribución de los fondos citados, de conformidad con las siguientes bases:

1.º Sujeto: Podrán aspirar a las subvenciones, objeto del concurso, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras con domicilio en España.

2.º Objeto: Las Entidades solicitantes habrán de desarrollar actividades de formación en comercio internacional o de promoción de contactos internacionales en orden al desarrollo de las exportaciones españolas.

3.º Elementos calificadoros: Se tendrán en cuenta como elementos calificadoros para la resolución del concurso:

a) La calidad y nivel de las actividades propuestas y su ajuste a los fines perseguidos.

b) Las garantías de solvencia que ofrezcan los solicitantes, así como sus antecedentes, en las actividades objeto del concurso.

c) La aportación personal, material y financiera con que los solicitantes contribuyan a la ejecución del proyecto.

d) Grado de internacionalidad de la actividad.

De modo especial, cuando se trate de las actividades de formación en comercio internacional, se tendrán en cuenta, además de los anteriores, los siguientes datos:

e) La duración de los programas formativos en comercio internacional.

f) El número y dedicación del cuerpo profesoral de la Entidad.

g) El nivel de los alumnos participantes hasta el presente en tales actividades.

4.º Cuantía de las subvenciones: El total importe del crédito presupuestario previsto a este respecto será distribuido de la forma siguiente: Una primera subvención que no podrá ex-